

Séptima.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Novena.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Undécima.—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

#### Bien objeto de subasta

Finca, sita en Madrid, calle Manuel Maroto, número 18 moderno y 20 antiguo, segundo A, exterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 19 de Madrid, libro 302, folio 6, finca 404, inscripción séptima.

Y, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 28 de julio de 1999.—El Magistrado-Juez, Agustín Gómez Salcedo.—La Secretaria.—36.781.

#### MADRID

##### Edicto

Doña María Luz Reyes Gonzalo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 44 de los de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de declarativo, menor cuantía, 477/1998, a instancias de Fundación de los Ferrocarriles Españoles, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Rodríguez Puyol (00150), contra don Javier Escobar Campuzano y «Estudios Buque, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, se ha acordado notificar la sentencia recaída a dicho codemandado «Estudios Buque, Sociedad Anónima», cuya parte dispositiva y fallo es el siguiente:

«Sentencia: En Madrid a 2 de julio de 1999. Ilustrísima señora doña María Luz Reyes Gonzalo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 44 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancias de Fundación de los Ferrocarriles Españoles y en su representación doña María Rodríguez Puyol (00150), asistido de su Letrado don Roberto Fernández Blanco, contra «Estudios Buque, Sociedad Anónima», y don Javier Escobar Campuzano, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas.

Fallo: Que, estimando la demanda inicial de estos autos interpuesta en nombre de Fundación de los Ferrocarriles Españoles, contra «Estudios Buque, Sociedad Anónima», y don Javier Escobar Campuzano, condeno a éstos, solidariamente, a que luego que esta sentencia sea firme, paguen a la actora la suma de 3.360.000 pesetas, que como principal se reclama, más al pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda, y al pago

de los intereses que preceptúa el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de esta resolución con expresa imposición de las costas causadas en este juicio a dicha parte demandada, elevando a definitivo el embargo práctico.

Así, por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo, María Luz Reyes Gonzalo.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid a 30 de julio de 1999.—La Magistrada-Juez, María Luz Reyes Gonzalo.—El Secretario.—36.743.

#### MADRID

##### Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 21 de los de Madrid,

Hago saber: Que en el ejecutivo-otros títulos, número 768/1993, instado por Banco Hipotecario, Caja Postal y Argentaria, contra don José Granda Granda, don Félix Esteban Martín, doña Dolores Granda Granda, don Miguel Orozco Varas y «Auto-Tryp, Sociedad Anónima», se ha acordado notificar el embargo trabado sobre la finca número 2.189 propiedad de don Félix Esteban, a los ignorados herederos de doña María Montero Gómez, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado a Madrid a 6 de septiembre de 1999.—El Secretario.—36.747.

#### MADRID

##### Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid,

Hace saber: Que en los autos de declarativo menor cuantía seguidos ante este Juzgado bajo el número 1093/1997, y que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

##### «Sentencia

En la ciudad de Madrid a 27 de julio de 1999.

Don Francisco Serrano Arnal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 16 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de declarativo menor cuantía, promovidos por «Banco Sabadell, Sociedad Anónima», representado por la Procuradora doña Blanca M. Grande Pesquero, y dirigido por el Letrado firmante, contra doña Rocío Paisán García de Castro, don Carlos Paisán García de Castro, y en su representación el Procurador de los Tribunales don Luis J. García Barrenechea, contra don Carlos Santiago Paisán Calleja y en su representación la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Tejero García-Tejero y contra «Importación de Productos Electrónicos, Impasa, Sociedad Limitada», declarados en rebeldía, y

##### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta en nombre de «Banco Sabadell, Sociedad Anónima», condeno a la entidad «Importación de Productos Electrónicos, Sociedad Limitada» («Impasa, Sociedad Limitada»), a que pague a la anterior la cantidad de 8.204.580 pesetas, más sus intereses legales desde demanda, declarando la responsabilidad solidaria de los Administradores solidarios don Carlos Paisán Calleja, don Carlos Paisán García de Castro y doña Rocío Paisán García de Castro, en el cumplimiento de la anterior obligación de pago, todo ello con imposición de costas a dichos demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Madrid a 6 de septiembre de 1999.—El Secretario.—36.745.

#### MARBELLA

##### Edicto

Doña Blanca Esther Diez García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Marbella,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 150/1997, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancias de «Pinogolf, Sociedad Anónima», contra «Hoteles de Marbella, Sociedad Anónima» (HOROMASA), en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 26 de octubre de 1999, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2993, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 26 de noviembre de 1999, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 23 de diciembre de 1999, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana.—Parcela de terreno procedente de la hacienda del campo, conocido por «Coto de los Dolores», situada en los partidos de la Umbria, Solana, Las Chapas, Río de Ojén y Mojayate, sitas en el término municipal de Marbella, con una extensión